

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00533-00

AUTO S2 No. 02245

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el ejecutado HUMBERTO LONDOÑO RUIZ, resulta pertinente precisar que la nulidad procesal solicitada es extemporánea y carece de sustento legal alguno para proceder de conformidad teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P que al tenor reza: ***"Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas."*** (...), así mismo se tiene que el demandado a la fecha no ha acreditado estar representado por mandatario judicial, toda vez que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía y conforme a lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P, razones por las cuales no se accederá a tal pedimento. *Cursivo y negrilla fuera del texto.*

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHACESE DE PLANO la nulidad procesal formulada por el demandado HUMBERTO LONDOÑO RUIZ, por encontrarse vencido el momento procesal para haberse propuesto la misma y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 33 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio DESEPAZ de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARÍA

¹ *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00533-00

AUTO S2 No. 02246

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte esta Juzgadora que el adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ, solicitó se comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en consecuencia y como quiera que lo solicitado resulta procedente, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259² del C.C. el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-515678 de propiedad del aquí adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con C.C. 16.760.696, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 4 de Febrero de 2016 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

² Art 456 del Estatuto General del Proceso

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **63 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA.

215

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00748-00

AUTO 2 No. 02248

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la publicación del aviso de remate allegado, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo, **TENGASE** por suspendida la diligencia de remate fijada por esta Dependencia Judicial conforme lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta como corresponde lo manifestado por la parte actora, en cumplimiento al requerimiento hecho en el numeral 3° del auto S1 No. 0634 proferido el 27 de Marzo del año que avanza.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: TENGASE como abono a la obligación el depósito judicial por valor de \$10.042.375.00, consignado por la parte ejecutada a órdenes de este Recinto Judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2012-00800-00

AUTO E2 No. 02249

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a plenario el escrito allegado para que obren y consten dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00722-00

AUTO E2 No. 02250

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales aun reposan en la cuenta del Juzgado Primigenio a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante y a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2011-00306-00

AUTO E2 No. 02251

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014003028106241 proferida el 1 de Noviembre de 2016 por el Juzgado de Origen, toda vez que se indicó erróneamente como cedula de la beneficiaria LUZ MILENA TORRES BANGUERA el número 31.888.389 cuando lo correcto es C.C. 31.388.389.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva expedir nuevamente y como corresponde la orden de pago o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de la orden de pago a esta Autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00851-00

AUTO E2 No. 02252

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso bajo la partida 001-2007-00273-00, a fin de que se sirva informar a esta Dependencia Judicial si el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali ya le indico que el proceso bajo la partida 15-2007-00851-00 ya se encuentra archivado, lo anterior, teniendo en cuenta el pedimento de la apoderada judicial de la parte actora y en aras de que se haga efectiva la medida cautelar de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00248-00

AUTO E2 No. 02253

Observa el Despacho que la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI mediante escrito allegado a la presente ejecución informa que se ha celebrado un "CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL," respecto del vehículo sobre el cual recaen las medidas cautelares aquí decretadas, con la actual demandante JULIANA LUNA GARCIA, indicando que a partir de la fecha deberá ser tenida ésta última como DEPOSITARIA, para lo cual solicita además que se oficie al PARQUEADERO ALMACENAR FORTALEZA CIJAD para que haga entrega del vehículo de placa CUM841 exonerando el pago del parqueadero.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por la secuestre Carabalí y la demandante Luna García, toda vez que **si bien son parte del proceso no gozan de facultad expresa alguna para disponer sobre el bien que se encuentra por cuenta de éste despacho** y que son de propiedad de la parte demandada, además de no proceder como lo establece el Código General del Proceso y en particular lo dispuesto en el artículo 595 aplicable para el caso de marras, y por consiguiente no se accederá a lo solicitado.

De otro lado y como quiera que se advierte que la auxiliar de la justicia no ha rendido cuentas de su gestión se procederá a requerirse; corolario de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud allegada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia **MARICELA CARABALI**, para que en su calidad de secuestre designado en diligencia de fecha 8 de Agosto de 2014, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN del bien mueble dejado bajo su custodia, identificado con la placa CUM841, ubicado en PARQUEADERO ALMACENAR FORTALEZA CIJAD. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00778-00

AUTO E2 No. 02254

En atención a los escritos allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2011-00948-00

AUTO E2 No. 02255

En atención a los escritos allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00361-00

AUTO E2 No. 02256

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 264 allegado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Judicial de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2011-00682-00

AUTO E2 No. 02257

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 05-00422 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Todos de Ejecución
Civiles Municipales
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00226-00

AUTO S2 No. 2258

Observa el Despacho que el abogado NICOLAS ALCIDES LENGUA PORTILLA mediante escrito allegado a la presente ejecución solicita se suspenda el proceso que aquí cursa, se integre como litisconsorte necesaria a su representada LUZ AMPARO RAIGOZA RIVERA quien dice ser poseedora de buena fe del inmueble objeto de cautela, además de decretar la nulidad absoluta del contrato de fideicomiso que se encuentra contenido en la escritura pública No. 3155 del 23 de Junio de 2006 y en consecuencia de ello declarar la nulidad de la escritura pública No. 4182 del 18 de Agosto de 2006.

A todas luces resulta improcedente las solicitudes impetradas por el mandatario Judicial de la señora LUZ AMPARO RAIGOZA RIVERA, toda vez que **no es parte del proceso ni goza de facultad alguna en relación con la obligación que aquí cursa, y en particular sobre el bien inmueble objeto de cautela** y que es de propiedad de la parte demandada, por consiguiente se agregará **una vez más** a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado NICOLAS ALCIDES LENGUA PORTILLA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la señora LUZ AMPARO RAIGOZA RIVERA y en su calidad de abogado³ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes y que no son de competencia de esta Juzgadora, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

³ Ley 1123 de 2007

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00371-00

AUTO E2 No. 2259

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595¹ del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: MWV522 de propiedad del demandado EDGAR RENGIFO ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.738.038., cuyas características son: marca: MINI, Servicio: PARTICULAR, Color: AZUL, motor: A4451947, Modelo: 2012 CHASIS: WMWZC5107CWK71808, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGA J.M Calle 32 No. 8-62 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

¹ "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00

AUTO E2 No. 2260

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE COLPENSIONES para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial de embargo y retención equivalente al 20% de los dineros que por concepto de pensión y demás emolumentos devengan la demandada CENAIDA ROMERO OCAMPO identificada con la C.C. 41.370.068, o en su defecto informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

SEGUNDO: INFÓRMESE una vez más al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

QUINTO: REQUIERASE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 1403 de fecha 14 de Mayo del 2016 remitido por el Juzgado de Origen, mediante el cual le comunico el embargo de remanentes aquí decretado dentro del proceso que cursa en esa Dependencia Judicial bajo la partida 012-2013-00730-00.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00813-00

AUTO E2 No. 2261

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INDIQUESE a la peticionaria que dentro del proceso de referencia no se ha proferido auto mediante el cual se ordene la terminación del proceso como lo indica, además de encontrarse en etapa de ejecución forzosa y vigente.

SEGUNDO: SIN LUGAR a expedir oficios de levantamiento teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior del presente proveído.

TERCERO: OFICIESE por secretaria al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso bajo la partida 028-2012-00813-00, a fin de informarle que el embargo de remanentes fue tenido en cuenta mediante auto de sustanciación No.8430 proferido el 28 de Septiembre del 2015 y comunicado a través del oficio-005-2571 del 15 de octubre de 2015.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00142-00

AUTO E2 No. 2262

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"*(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00603-00

AUTO E2 No. 2263

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ALANK VARGAS LOZANO en relación con el límite de embargo fijado en el auto que antecede, y procedente como resulta su modificación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2º del auto E1 No. 0626 proferido el 24 de Marzo del 2017, como límite del embargo decretado la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENOTOS TRES PESO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVO M/CTE.(\$18.671.203,49) y no como allí se indicó, lo anterior, tal y como en derecho corresponde.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaria el oficio correspondiente teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00922-00

AUTO E2 No. 2264

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N° 370-371570, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-00079-00

AUTO E2 No. 2265

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 3162 allegado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, a fin de informarle conforme a lo solicitado que dentro del proceso que cursa ante este Despacho Judicial bajo la partida 007-2016-00079-00, efectivamente el abogado EDGAR HERNAN ECHEVERRI MARTINEZ actúa en calidad de curador ad-litem en representación de la aquí demandada RUBY STELLA LOPEZ, así mismo **INFORMESELE** el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2009-00971-00
AUTO E2 No. 2266**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 04-216 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del proceso de la referencia en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso adelantado por CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A identificado con Nit. No. 890.314.942-0 contra la aquí demandada ADIRANA VERA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.179.367, radicado bajo la partida **760014003012-2011-00283-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes tenido en cuenta.

Así mismo, **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho al cual se le ordena transferir los títulos es **760012041614**.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2006-00388-00

AUTO E2 No. 2267

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 07-220 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría oficio dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informándole el estado de la medida cautelar en el cual se encontraban los bienes dejados a su disposición tal y como consta en el cuaderno de medidas, si no hubiere lugar a lo aquí dispuesto, **INDIQUESE** igualmente en el oficio aquí ordenado al Despacho solicitante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-00473-00

AUTO E2 No. 2268

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del el bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-245577 ubicado en la CALLE 62A No. 1-210 APTO G-321 BLOQUE "G# CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR 1 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN ARANGO ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.402.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 005-2013-00796-00

AUTO S1 No. 0752

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por la ejecutante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de crédito y de costas en firme, las mismas no se encuentran actualizadas, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de depósitos solicitado, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito adicional conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arribada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00192-00
AUTO S1 No. 0753

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la mandataria judicial del ejecutante, se establece que efectivamente dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto E2 No. 0103 el 16 de Enero de 2017 mediante el cual se remitió a la parte actora a lo dispuesto en una providencia anterior, y en particular lo relacionado con el decomiso del bien mueble (vehículo) objeto de cautela, perdiendo de vista que en el cuaderno principal se había ordenado el levantamiento de esa medida cautelar tal y como consta dentro del expediente y por lo cual debe procederse conforme a derecho y a lo contemplado en el Código General del Proceso aplicable para el caso de marras.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto de sustanciación No. S1-06006 proferido el 24 de Octubre de 2016, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto E2 No. 0103 proferido el 16 de Enero de 2017, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas HPM956, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea SAIL, color ROJO VELVET, modelo 2014, servicio PARTICULAR de propiedad de los demandados SANDRA PRICILA DIAZ RIVERA y JAMIR VALENCIA HERNANDEZ identificados con C.C No. 25.389.939 y 76.044.821 respectivamente, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

TERCERO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas HPM956 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2012-00839-00

AUTO E1 No. 755

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LUZ DARY SANCHEZ CORREDOR en contra IRIS DEL ROSARIO CANEDO PEREIRA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga IRIS DEL ROSARIO CANEDO PEREIRA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 45.590.353, como empleada de SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$13.991.483.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2009-01189-00

AUTO E1 No. 756

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra FERNANDO HOYOS GALVEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado FERNANDO HOYOS GALVEZ identificado con C.C. No. 16.694.583 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$66.433.158.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2009-01189-00

AUTO E1 No. 757

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO 1	\$ 5.955.366,02
INTERESES DE MORA	\$ 13.501.534,37
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.955.366,02
SUB TOTAL	\$ 20.269.351,16
CAPITAL ADEUDADO 2	\$ 6.705.059,47
INTERESES DE MORA	\$ 15.206.537,91
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.284.593,75
SUB TOTAL	\$ 23.196.191,13
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 43.465.542,29

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$43.465.542.29)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSËTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 009-2009-01189-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	INTERESES DE MORA			SUB - TOTAL	FECHA VIGENCIA	INTERESES CORRIENTES					
	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 15%	TASA NOM			BALDO CAPITAL	% INT. CTES MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
S	5.955.366,02	21,92%	32,89%	2,40%	\$ 17.388,48	jun-08	S	1,83%	0,06%	0	\$
S	5.955.366,02	21,51%	32,27%	2,36%	\$ 140.408,16	jul-08	S	1,79%	0,06%	0	\$
S	5.955.366,02	21,51%	32,27%	2,36%	\$ 140.408,16	ago-08	S	1,79%	0,06%	0	\$
S	5.955.366,02	21,51%	32,27%	2,36%	\$ 140.408,16	sep-08	S	1,79%	0,06%	0	\$
S	5.955.366,02	21,02%	31,53%	2,31%	\$ 137.578,08	oct-08	S	1,73%	0,06%	0	\$
S	5.955.366,02	21,02%	31,53%	2,31%	\$ 137.578,08	nov-08	S	1,73%	0,06%	0	\$
S	5.955.366,02	21,02%	31,53%	2,31%	\$ 137.578,08	dic-08	S	1,73%	0,06%	0	\$
S	5.955.366,02	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 134.384,14	ene-09	S	1,71%	0,06%	0	\$
S	5.955.366,02	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 134.384,14	feb-09	S	1,71%	0,06%	0	\$
S	5.955.366,02	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 133.276,48	mar-09	S	1,69%	0,06%	0	\$
S	5.955.366,02	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 133.276,48	abr-09	S	1,69%	0,06%	0	\$
S	5.955.366,02	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 133.276,48	may-09	S	1,69%	0,06%	0	\$
S	5.955.366,02	18,63%	27,98%	2,08%	\$ 124.681,71	jun-09	S	1,55%	0,05%	0	\$
S	5.955.366,02	18,63%	27,98%	2,08%	\$ 124.681,71	ago-09	S	1,55%	0,05%	0	\$
S	5.955.366,02	18,63%	27,98%	2,08%	\$ 124.681,71	sep-09	S	1,55%	0,05%	0	\$
S	5.955.366,02	17,98%	26,92%	1,99%	\$ 115.486,53	oct-09	S	1,44%	0,05%	0	\$
S	5.955.366,02	17,98%	26,92%	1,99%	\$ 115.486,53	nov-09	S	1,44%	0,05%	0	\$
S	5.955.366,02	17,28%	25,92%	1,90%	\$ 108.573,19	dic-09	S	1,35%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 108.573,19	ene-10	S	1,35%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 108.573,19	feb-10	S	1,35%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 108.573,19	mar-10	S	1,35%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 103.484,69	abr-10	S	1,28%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 103.484,69	may-10	S	1,28%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 101.201,08	jun-10	S	1,25%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 101.201,08	ago-10	S	1,25%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 101.201,08	sep-10	S	1,25%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 96.697,63	oct-10	S	1,18%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 96.697,63	nov-10	S	1,18%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 96.697,63	dic-10	S	1,18%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ene-11	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	feb-11	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	mar-11	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	abr-11	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	may-11	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	jun-11	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ago-11	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	sep-11	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	oct-11	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	nov-11	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	dic-11	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ene-12	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	feb-12	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	mar-12	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	abr-12	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	may-12	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	jun-12	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ago-12	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	sep-12	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	oct-12	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	nov-12	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	dic-12	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ene-13	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	feb-13	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	mar-13	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	abr-13	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	may-13	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	jun-13	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ago-13	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	sep-13	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	oct-13	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	nov-13	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	dic-13	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ene-14	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	feb-14	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	mar-14	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	abr-14	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	may-14	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	jun-14	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ago-14	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	sep-14	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	oct-14	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	nov-14	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	dic-14	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ene-15	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	feb-15	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	mar-15	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	abr-15	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	may-15	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	jun-15	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ago-15	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	sep-15	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	oct-15	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	nov-15	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	dic-15	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ene-16	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	feb-16	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	mar-16	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	abr-16	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	may-16	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	jun-16	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ago-16	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	sep-16	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	oct-16	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	nov-16	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	dic-16	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	ene-17	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	feb-17	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	mar-17	S	1,10%	0,04%	0	\$
S	5.955.366,02	13,61%	20,42%	1,57%	\$ 93.329,33	abr-17	S	1,10%	0,04%	0	\$

RESUMEN		\$ 14.112,12
CAPITAL ADEUDADO		\$ 5.955.366,02
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 14.112,12
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ 0,00
INTERESES DE MORA		\$ 14.112,12

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 009-2009-01189-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ARIAL	% MAX MORAL 15%	TASA ROM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTEA. MEN	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
S 6.705.039.47	21.92%	32.89%	2.40%	\$ 58.936.96	Jun-08	S	1.83%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	21.51%	32.27%	2.36%	\$ 158.083.49	Jul-08	S	1.79%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	21.51%	32.27%	2.36%	\$ 158.083.49	ago-08	S	1.79%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	21.51%	32.27%	2.36%	\$ 158.083.49	sep-08	S	1.79%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	21.02%	31.53%	2.31%	\$ 151.897.15	oct-08	S	1.73%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	21.02%	31.53%	2.31%	\$ 151.897.15	nov-08	S	1.73%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	21.02%	31.53%	2.31%	\$ 151.897.15	dic-08	S	1.73%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	20.47%	30.71%	2.26%	\$ 151.301.14	ene-09	S	1.71%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	20.47%	30.71%	2.26%	\$ 151.301.14	feb-09	S	1.71%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	20.47%	30.71%	2.26%	\$ 151.301.14	mar-09	S	1.71%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	20.28%	30.42%	2.24%	\$ 150.054.04	abr-09	S	1.69%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	20.28%	30.42%	2.24%	\$ 150.054.04	may-09	S	1.69%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	20.28%	30.42%	2.24%	\$ 150.054.04	jun-09	S	1.69%	0.00%	0	\$
S 6.705.039.47	18.63%	27.98%	2.08%	\$ 139.251.43	Jul-09	S	1.53%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	18.63%	27.98%	2.08%	\$ 139.251.43	ago-09	S	1.53%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	18.63%	27.98%	2.08%	\$ 139.251.43	sep-09	S	1.53%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	17.28%	25.92%	1.94%	\$ 130.024.60	oct-09	S	1.44%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	17.28%	25.92%	1.94%	\$ 130.024.60	nov-09	S	1.44%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	17.28%	25.92%	1.94%	\$ 130.024.60	dic-09	S	1.44%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	16.11%	24.21%	1.82%	\$ 122.240.96	ene-10	S	1.33%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	16.11%	24.21%	1.82%	\$ 122.240.96	feb-10	S	1.33%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	16.11%	24.21%	1.82%	\$ 122.240.96	mar-10	S	1.33%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	15.31%	22.95%	1.74%	\$ 116.511.90	abr-10	S	1.28%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	15.31%	22.95%	1.74%	\$ 116.511.90	may-10	S	1.28%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	15.31%	22.95%	1.74%	\$ 116.511.90	jun-10	S	1.28%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	14.94%	22.44%	1.70%	\$ 113.940.82	Jul-10	S	1.23%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	14.94%	22.44%	1.70%	\$ 113.940.82	ago-10	S	1.23%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	14.94%	22.44%	1.70%	\$ 113.940.82	sep-10	S	1.23%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	14.21%	21.42%	1.62%	\$ 108.836.67	oct-10	S	1.18%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	14.21%	21.42%	1.62%	\$ 108.836.67	nov-10	S	1.18%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	14.21%	21.42%	1.62%	\$ 108.836.67	dic-10	S	1.18%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	13.61%	20.42%	1.57%	\$ 118.588.75	ene-11	S	1.30%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	13.61%	20.42%	1.57%	\$ 118.588.75	feb-11	S	1.30%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	13.61%	20.42%	1.57%	\$ 118.588.75	mar-11	S	1.30%	0.04%	0	\$
S 6.705.039.47	17.69%	26.54%	1.98%	\$ 132.800.30	abr-11	S	1.47%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	17.69%	26.54%	1.98%	\$ 132.800.30	may-11	S	1.47%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	17.69%	26.54%	1.98%	\$ 132.800.30	jun-11	S	1.47%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	18.63%	27.95%	2.07%	\$ 139.117.71	Jul-11	S	1.53%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	18.63%	27.95%	2.07%	\$ 139.117.71	ago-11	S	1.53%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	18.63%	27.95%	2.07%	\$ 139.117.71	sep-11	S	1.53%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.39%	29.09%	2.15%	\$ 144.178.92	oct-11	S	1.62%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.39%	29.09%	2.15%	\$ 144.178.92	nov-11	S	1.62%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.39%	29.09%	2.15%	\$ 144.178.92	dic-11	S	1.62%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.92%	29.88%	2.20%	\$ 147.684.26	ene-12	S	1.66%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	19.92%	29.88%	2.20%	\$ 147.684.26	feb-12	S	1.66%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	19.92%	29.88%	2.20%	\$ 147.684.26	mar-12	S	1.66%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.32%	30.78%	2.26%	\$ 151.628.90	abr-12	S	1.71%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.32%	30.78%	2.26%	\$ 151.628.90	may-12	S	1.71%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.32%	30.78%	2.26%	\$ 151.628.90	jun-12	S	1.71%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.86%	31.29%	2.29%	\$ 153.853.17	Jul-12	S	1.74%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.86%	31.29%	2.29%	\$ 153.853.17	ago-12	S	1.74%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.86%	31.29%	2.29%	\$ 153.853.17	sep-12	S	1.74%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.89%	31.34%	2.30%	\$ 154.049.03	oct-12	S	1.74%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.89%	31.34%	2.30%	\$ 154.049.03	nov-12	S	1.74%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.89%	31.34%	2.30%	\$ 154.049.03	dic-12	S	1.74%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.75%	31.13%	2.28%	\$ 151.134.42	ene-13	S	1.73%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.75%	31.13%	2.28%	\$ 151.134.42	feb-13	S	1.73%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.75%	31.13%	2.28%	\$ 151.134.42	mar-13	S	1.73%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.83%	31.25%	2.29%	\$ 153.657.23	abr-13	S	1.74%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.83%	31.25%	2.29%	\$ 153.657.23	may-13	S	1.74%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.83%	31.25%	2.29%	\$ 153.657.23	jun-13	S	1.74%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 150.448.13	Jul-13	S	1.70%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 150.448.13	ago-13	S	1.70%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 150.448.13	sep-13	S	1.70%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 147.222.42	oct-13	S	1.63%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 147.222.42	nov-13	S	1.63%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 147.222.42	dic-13	S	1.63%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 144.576.74	ene-14	S	1.62%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 144.576.74	feb-14	S	1.62%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 144.576.74	mar-14	S	1.62%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 145.768.09	abr-14	S	1.64%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 145.768.09	may-14	S	1.64%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 145.768.09	jun-14	S	1.64%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 143.780.85	Jul-14	S	1.61%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 143.780.85	ago-14	S	1.61%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 143.780.85	sep-14	S	1.61%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 142.718.06	oct-14	S	1.60%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 142.718.06	nov-14	S	1.60%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 142.718.06	dic-14	S	1.60%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 142.983.93	ene-15	S	1.60%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 142.983.93	feb-15	S	1.60%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 142.983.93	mar-15	S	1.60%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.37%	29.06%	2.14%	\$ 144.420.05	abr-15	S	1.61%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.37%	29.06%	2.14%	\$ 144.420.05	may-15	S	1.61%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.37%	29.06%	2.14%	\$ 144.420.05	jun-15	S	1.61%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 143.316.10	Jul-15	S	1.61%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 143.316.10	ago-15	S	1.61%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 143.316.10	sep-15	S	1.61%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 143.780.85	oct-15	S	1.61%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 143.780.85	nov-15	S	1.61%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 143.780.85	dic-15	S	1.61%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 146.099.38	ene-16	S	1.64%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 146.099.38	feb-16	S	1.64%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 146.099.38	mar-16	S	1.64%	0.05%	0	\$
S 6.705.039.47	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 151.759.96	abr-16	S	1.71%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 151.759.96	may-16	S	1.71%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 151.759.96	jun-16	S	1.71%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 156.979.87	Jul-16	S	1.78%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 156.979.87	ago-16	S	1.78%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 156.979.87	sep-16	S	1.78%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 161.189.11	oct-16	S	1.83%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 161.189.11	nov-16	S	1.83%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 161.189.11	dic-16	S	1.83%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 163.443.92	ene-17	S	1.86%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 163.443.92	feb-17	S	1.86%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 163.443.92	mar-17	S	1.86%	0.06%	0	\$
S 6.705.039.47	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 163.443.92	abr-17	S	1.86%	0.06%	0	\$

RESUMEN		\$ 15.206.537.9
---------	--	-----------------

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00522-00

AUTO E1 No. 758

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 500.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 153.876.20
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 653.876.20

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$653.876.20)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2016-00522-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		11.316,82	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		11.316,82	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		11.316,82	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		11.706,08	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		11.706,08	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		11.706,08	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		12.019,96	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		12.019,96	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		12.019,96	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		12.188,10	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		12.188,10	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		12.188,10	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		12.183,31	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$	153.876,20
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	153.876,20
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	653.876,20

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00097-00

AUTO S1 No. 0754

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber corrido traslado mediante auto E2 No. 0790 del 8 de Febrero de 2017 al avalúo del bien inmueble objeto de cautela por la suma de \$38.476.500.00, conforme al avalúo catastral allegado por la parte actora y aprobado el mismo a través del auto E2 No. 01005 de fecha 20 de Febrero del año en curso , perdiendo de vista el avalúo comercial allegado y obrante a folios 128 y ss., del presente cuaderno.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto E2 No. 0790 del 8 de Febrero de 2017 y el auto E2 No. 01005 de fecha 20 de Febrero del año en curso, se encuentran viciados de ilegalidad y por tanto han de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto E2 No. 0790 del 8 de Febrero de 2017 y el auto E2 No. 01005 de fecha 20 de Febrero del año en curso, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición incoado por la parte actora, toda vez que el yerro indicado y el cual fue objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de **\$ 54.600.000.00**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, obrante a folios 128 y ss., del presente cuaderno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, Ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00322-00

AUTO S1 No. 0751

En diligencia de remate efectuada el 29 de Marzo de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE contra OFELIA RODRIGUEZ SUAREZ y ALEXANDER MONTENEGRO RODRIGUEZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ a la demandante LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE identificada con la C.C. No. 31.287.404, a través de su apoderada judicial, por ser la mejor postor, el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-177877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS PESOS (\$37.600.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.880.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.900.860.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 29 de Marzo de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE contra OFELIA RODRIGUEZ SUAREZ y ALEXANDER MONTENEGRO RODRIGUEZ en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado

con la matrícula inmobiliaria No. 370-177877 a la demandante LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE identificada con la C.C. No. 31.287.404, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria No. 370-177877, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-177877. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-177877 constituido mediante escritura pública 2365 del 10 de Julio de 2015 ante la Notaria 9 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE al secuestre Jhon Mario Mendoza Jiménez en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-177877 a LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE identificada con la C.C. No. 31.287.404, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

SEXTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00533-00

AUTO E2 No. 02247

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta solo respecto de la aquí demandada BERENICE CORREA LOPEZ, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto de la aquí demandada BERENICE CORREA LOPEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora BERENICE CORREA LOPEZ identificada con la C.C. No. 66.925.943; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado **FRANK HERNANDEZ MEJIA** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

Así mismo, **INFORMESELE** al conciliador el estado actual del proceso de la referencia de manera cronológica sobre las actuaciones aquí surtidas en contra de la demandada BERENICE CORREA LOPEZ, y en particular todo lo dispuesto en relación con la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-515678 de propiedad del aquí adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con C.C. 16.760.696, además **INDIQUESELE** que los pronunciamientos hechos por esta Autoridad Judicial se encuentran debidamente ajustados a derecho, ejecutoriados y en firme, y los cuales fueron proferidos con antelación a la solicitud de suspensión.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado con sus respectivos anexos (recibo de impuestos predial, servicios públicos y gases de occidente, sin cancelar) por el adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ, para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

COPIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00355-00

AUTO E1 No. 759

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, además de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y 1653 y ss., así:

CAPITAL ADEUDADO 1	\$ 1.393.487.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.437.247.30
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 69.754.00
OTROS	\$ 41.900.00
SUB TOTAL	\$ 3.942.388.30
CAPITAL ADEUDADO 2	\$ 29.689.129.72
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.477.679.54
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 182.178.09
PRIMA DE SEGURO	\$ 967.560.55
SUB TOTAL	\$ 33.316.547.90
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 37.258.936.20

SON: TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$22.135.874,72)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la liquidación actualizada allegada por la parte actora, teniendo en cuenta que la liquidación presentada inicialmente mediante el presente proveído fue modificada por el despacho

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **63 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 029-2011-00355-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1.5%)	KOM	KOM							
\$ 1.393.487,00	14,94%	22,41%	1,20%	\$	12.629,22	jul-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 1.393.487,00	14,94%	22,41%	1,20%	\$	23.679,89	ago-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 1.393.487,00	14,94%	22,41%	1,20%	\$	23.679,89	sep-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 1.393.487,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$	22.619,11	oct-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 1.393.487,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$	22.619,11	nov-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 1.393.487,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$	22.619,11	dic-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 1.393.487,00	13,01%	23,42%	1,77%	\$	24.645,85	ene-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 1.393.487,00	13,01%	23,42%	1,77%	\$	24.645,85	feb-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 1.393.487,00	13,01%	23,42%	1,77%	\$	24.645,85	mar-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 1.393.487,00	12,60%	26,54%	1,98%	\$	27.599,38	abr-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	12,60%	26,54%	1,98%	\$	27.599,38	may-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	12,60%	26,54%	1,98%	\$	27.599,38	jun-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	18,62%	27,92%	2,07%	\$	28.912,30	jul-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	18,62%	27,92%	2,07%	\$	28.912,30	ago-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	18,62%	27,92%	2,07%	\$	28.912,30	sep-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$	29.964,16	oct-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$	29.964,16	nov-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$	29.964,16	dic-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$	30.692,66	ene-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$	30.692,66	feb-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$	30.692,66	mar-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$	31.512,46	abr-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$	31.512,46	may-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$	31.512,46	jun-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,89%	31,29%	2,29%	\$	31.974,72	jul-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,89%	31,29%	2,29%	\$	31.974,72	ago-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,89%	31,29%	2,29%	\$	31.974,72	sep-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$	32.015,43	oct-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$	32.015,43	nov-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$	32.015,43	dic-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$	31.826,34	ene-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$	31.826,34	feb-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$	31.826,34	mar-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$	31.934,00	abr-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$	31.934,00	may-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$	31.934,00	jun-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	31.267,00	jul-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	31.267,00	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	31.267,00	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	30.596,68	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	30.596,68	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	30.596,68	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	30.046,83	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	30.046,83	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	30.046,83	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	30.294,55	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	30.294,55	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	30.294,55	jun-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	29.881,43	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	29.881,43	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	29.881,43	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	29.660,55	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	29.660,55	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	29.660,55	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	29.715,81	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	29.715,81	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	29.715,81	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	29.972,52	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	29.972,52	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	29.972,52	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	29.784,84	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	29.784,84	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	29.784,84	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	29.881,43	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	29.881,43	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	29.881,43	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	30.363,28	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	30.363,28	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	30.363,28	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	31.539,70	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	31.539,70	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	31.539,70	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	32.624,53	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	32.624,53	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	32.624,53	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	33.499,32	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	33.499,32	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	33.499,32	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	33.967,93	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	33.967,93	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	33.967,93	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 1.393.487,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	33.954,56	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 1.393.487,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 69.754,00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ 41.900,00
OTROS		\$ 0,00
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 1.404.141,00

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

COPIA